

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., diez (10) de mayo de 2023

Expediente No. : 11001334204720220043600.
Accionante : DORA GUACARY
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS.
Asunto : Requerimiento previo a imponer sanción,
requiere entidad.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 18 de enero del año en curso, la señora DORA GUACARY, actuando en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la UARIV a dar cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 1º de diciembre de 2022, lo anterior, en atención a que la representante judicial de la unidad, reitero los aspectos ya analizados por el operador judicial sin establecer de forma clara **el turno asignado a la reclamante para acceder a recibir la indemnización administrativa.**

Así las cosas, vencido el término otorgado el 24 de enero de 2023 a la entidad accionada para acreditar cumplimiento de fallo, este Despacho dispuso dar apertura a incidente de desacato y requerir a la **Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía 34.567.171 en calidad de Directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV en auto del 24 de abril del año en curso, para acreditar el cumplimiento de la orden judicial emitida en la sentencia de tutela el pasado 1 de diciembre de 2022, así:

(...)

“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que, dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la Notificación de la presente providencia, a través del método técnico de priorización, otorguen turno de fecha cierta para el pago de la indemnización administrativa, teniendo en cuenta la garantía del plazo razonable, completo y oportuno en concordancia con la situación de vulnerabilidad del accionante y el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho victimizante.”

(...)

En el curso del trámite incidental se informa nuevamente por la entidad tutelada que a la accionante le fue practicado el método técnico de priorización, como consecuencia del cual se determinó que a la actora y su núcleo familiar aun no le

Expediente No. 11001334204720210006800.

Accionante: DORA GUACARY.

Accionado: UARIV

Asunto: Previo a imponer sanción, requiere.

corresponde el pago, destacando que no se acreditó que cuento con situación alguna que imponga priorización en la entrega de la indemnización administrativa a la que tiene derecho.

Así las cosas, y para establecer sin más dilaciones un turno de pago de la indemnización administrativa a favor de la señora DORA GUACARY, por Secretaría, requiérase por el medio más expedito **PREVIO A IMPONER SANCIÓN** a la Directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **Dr. CLELIA ANDRÉA ANAYA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía 34.567.171 para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 24 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR previo a imponer sanción a la Directora de Reparación de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, **Dr. CLELIA ANDRÉA ANAYA BENAVIDES** identificada con cédula de ciudadanía 34.567.171 para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acrediten el cumplimiento del fallo de tutela en los términos ordenados el día 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: vencido el término anterior, INGRESAR el cuaderno incidental al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

C.P.N.C.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27e77f436995cd7c154f1fa23becedf719063781fef004964658b718f4b18b**

Documento generado en 11/05/2023 09:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>